



*Casa Presidencial
Honduras, C. A.*

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-039-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla de tal manera que la Constitución de la República consagra el derecho a la inviolabilidad de la vida y de la seguridad individual.

CONSIDERANDO: Que ante el lamentable y reiterada pérdida de vidas de valiosos hondureños en la zona con potencial minero y comúnmente denominada CUCULMECA, Comunidad de San Juan Arriba, Municipio de El Corpus, Departamento de Choluteca, la Alcaldía Municipal de ese importante Municipio, decretó Estado de Emergencia en esa específica zona, mediante Acta Número 11, Folios 239 y 240, de la Sesión Extraordinaria Celebrada en fecha 15 de abril de 2016 y, en su virtud, mediante Acta Número 4 de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del SINAGER, celebrada el 26 de mayo de 2016, acordó, entre otras decisiones, respaldar para todos los efectos legales y administrativos correspondientes, la Declaratoria de Emergencia Municipal aquí relacionada y, a su vez, exhortar a la Presidencia de la República para que por medio del Consejo de Ministros, apruebe un Decreto Ejecutivo de Declaratoria de Emergencia amparado en el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado que le permita invertir los recursos financieros necesarios en la contratación directa e inmediata de bienes y servicios para garantizar la prioritaria estabilización del terreno donde se ubica la zona con potencial minero y comúnmente denominada CUCULMECA, para evitar en adelante más pérdidas de valiosos hondureños; lo anterior, debido a las limitaciones presupuestarias y logísticas de que adolece la Corporación Municipal de aquella localidad, misma que por esta razón requiere de la inmediata intervención del Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros y asimismo señala que cuando ocurran situaciones



*Casa Presidencial
Honduras, C. A.*

de emergencia ocasionados desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado se prescribe en la parte conducente, lo siguiente: "*Artículo 63.- Supuestos.- La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes.....1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley.....Para llevar a cabo la contratación directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de Contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos*".

POR TANTO;

En aplicación de los artículos 1, 59, 61, 62, 65, 245 numerales 1, 2, 4, 11, 19, 30; Artículo 248, 252, 255 y 360 de la Constitución de la República; 1, 9, 10, 11, 19, 20, 22 numerales 9 y 10; Artículo 23, 24, 25, 27, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar Estado de Emergencia en la zona con potencial minero y comúnmente denominada CUCULMECA, Comunidad de San Juan Arriba, Municipio de El Corpus, Departamento de Choluteca, que permite la inmediata y efectiva intervención del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 2.- En virtud de la declaración de emergencia establecida en el artículo anterior, quedan todas las instituciones integrantes del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER), el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y, los cuerpos de seguridad del Estado como las Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA) por



*Casa Presidencial
Honduras, C. A.*

medio de sus estructuras correspondientes y la Policía Nacional de Honduras, autorizadas principalmente para:

a) Adoptar las medidas, acciones y providencias necesarias para garantizar la vida y la integridad física de las personas que residen y acuden a esa zona con potencial minero, impidiendo total y absolutamente pero temporalmente su acceso a esta zona, resguardando la misma con seguridad suficiente y verdaderamente efectiva para ese imperativo efecto, lo cual corresponde principalmente y de manera coordinada a los cuerpos de seguridad del Estado como las Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA) por medio de sus estructuras correspondientes y la Policía Nacional de Honduras;

b) Invertir todos sus recursos materiales, logísticos y humanos con que actualmente cuenten, incluida por supuesto toda la maquinaria pesada disponible, en los inmediatos trabajos de estabilización del terreno de la zona con potencial minero y comúnmente denominada CUCULMECA, Comunidad de San Juan Arriba, Municipio de El Corpus, Departamento de Choluteca, lo cual corresponde principalmente y de manera coordinada a INSEP, COPECO, Batallón de Ingenieros de las Fuerzas Armadas y cualquier otra institución con capacidad para ese efecto;

c) Una vez estabilizado el terreno de esta zona, INHGEOMIN deberá actuar de manera efectiva y contundente a efecto de regularizar las operaciones de los mineros artesanales mediante el otorgamiento a su favor de los títulos habilitantes para ese efecto y ejerciendo permanentemente la supervisión y capacitación que se requiera en adelante, todo, de conformidad a la Ley de Minería vigente; y,

d) Continuar los procesos encaminados y que fueron autorizados mediante Decretos Ejecutivos del Presidente de la República en Consejo de Ministros, hasta lograr la instalación y operación del Parque Industrial Minero en esta importante zona con potencial minero, con el cual en definitiva se llevaría desarrollo social y/o colectivo y estabilidad económica a los pobladores de aquella localidad.

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Secretaría de Estado de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) para que, amparándose en el supuesto establecido en el numeral 1 y párrafo final del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado y, mediante el procedimiento de Contratación Directa, contrate directamente la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios, la prestación de servicios de consultoría que fuesen necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, que no puedan ser proveídos por instituciones públicas directamente, en cumplimiento al literal b) del Artículo 2 de este Decreto Ejecutivo y, que garanticen la inmediata y efectiva estabilización del terreno de la zona con potencial minero y comúnmente denominada CUCULMECA, Comunidad de San Juan Arriba, Municipio de El Corpus, Departamento de Choluteca, determinando en todo momento los alcances



*Casa Presidencial
Honduras, C. A.*

específicos o términos de referencia de este proceso, principalmente pero, no solo limitados a los mismos, con el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

ARTÍCULO 4.- Las adquisiciones de bienes y servicios que se realicen al amparo del presente Decreto Ejecutivo, deberán considerar precios referenciales como ser los precios de adquisición regularmente logrados por la actual administración de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y, todo contrato que se suscriba al amparo del presente Decreto Ejecutivo, se celebrará de conformidad a la ley y la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) deberá notificarlo y remitirlo en tiempo y forma al Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 5.- El presupuesto para que la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) pueda honrar oportunamente los compromisos derivados de la o las contrataciones directas autorizadas mediante el presente Decreto Ejecutivo, provendrá del Fondo de Inversiones y Asignaciones (FINA).


ARTÍCULO 6.- Todas las instituciones actualmente integrantes del Consejo Directivo del SINAGER, integran a su vez, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Comisión de Acompañamiento, Transparencia y Cumplimiento de todo el proceso relacionado en el presente Decreto Ejecutivo y la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) deberá someter al del Consejo Directivo del SINAGER para su aprobación e informarle previamente de todo lo relacionado a la ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Estado de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) pondrá en conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, todas las contrataciones autorizadas y derivadas del presente Decreto Ejecutivo, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Juan Orlando Hernández Alvarado
JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.




Casa Presidencial
Honduras, C. A.


PCM-039-2016


JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO


REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA


LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS,
JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN


MARÍA DOLORES AGUERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACION INTERNACIONAL – POR LEY


RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO
E INCLUSIÓN SOCIAL



Casa Presidencial
Honduras, C. A.

PCM-039-2016

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO
ECONOMICO

ALEJANDRA HERNÁNDEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD-POR LEY

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

SELMA SILVA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN-POR LEY

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL



Casa Presidencial
Honduras, C. A.



PCM-039-2016

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA,
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS



*Casa Presidencial
Honduras, C. A.*

PCM-039-2016

ROBERTO ANTONIO PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS – POR LEY